

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2476
RAD. 27-2017-00047-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias y al pagador de los establecimientos fiduciarios para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARIA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2466
RAD. 033-2013-00231-00

Santiago de Cali, 17 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.221.335.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2465
RAD. 02-2011-00604-00


Santiago de Cali, 17 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.509.679.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2464
RAD. 024-2015-00919-00


Santiago de Cali, 17 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$39.081.845.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2473
RAD. 01-2016-00398-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2474
RAD. 01-2016-00398-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~008~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2471
RAD. 30-2015-00837-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2472
RAD. 030-2015-00837-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ **2.068.091 m/cte.**

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'JHG', written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2469
RAD. 30-2017-00119-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.
- 3.- POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 4.- ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2470
RAD. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **\$ 556.982 m/cte.**

CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2476
RAD. 03-2009-00858-00

Santiago de Cali, 17 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.466.255. Mcte.**

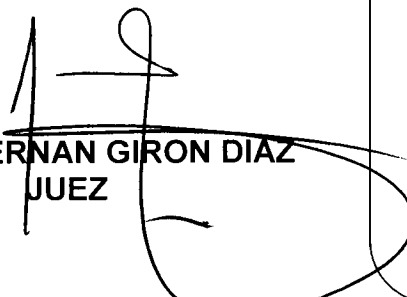
1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 12 3 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.2448
RAD. 01-2016-00347-00

Santiago de Cali, 17 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.- En firme** la liquidación del crédito y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAY 2017**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lango Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2446

RAD. 05-2009-01302-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Noveno Civil Municipal de Cali, toda vez que por error los depósitos judiciales fueron consignados a esa dependencia judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 3 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María J. Aragón Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7437
RAD. 006-2016-00087-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.991.555** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **47.787** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~000~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2443
RAD. 004-2011-00852-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;


RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficios No. 01-1840, 01-1016 y 01-543 del 15 de septiembre de 2015, 13 de mayo de 2015 y 08 de marzo de 2016 respectivamente, mediante los cuales se le informo a la respectiva dependencia que este Despacho, dispuso decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo mensual en o que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado como empleado de la entidad, el señor GEISEMBER LEMOS ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.891.385, teniendo en cuenta que el referido pagador solo realizó unos descuentos, obviando los que sucesivamente tendría que haber descontado. Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- OFICIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE, para que se sirva informar a este Despacho judicial bajo que modalidad de contrato se encuentra vinculado con la entidad el demandado, el señor **GEISEMBER LEMOS ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.891.385**.

3.- POR SECRETARIA librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2440

RAD. 033-2014-01076 -00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que esta pendiente la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora, a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 13 MAY 2017

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2429

RAD. 21-2012-00410 -00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2416

RAD. 025-2016-00111 -00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/3 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2418

RAD. 05-2011-00124 -00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Mónica Linares Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2420

RAD. 028-2014-00216-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

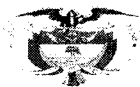
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Marta Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2422

RAD. 035-2013-00302-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2520
RAD. 02-208-00204-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 10-646 de fecha 4 de mayo de 2017, procedente **DEL JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** sírvase dar cumplimiento inmediatamente al auto No. 4241 de fecha 1 de septiembre de 2016, obrante a folio 309 de cuaderno principal.

3.- **SEÑALASE** el día 19 del mes JULIO del año 2017 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No.370-402160**, avaluado por la suma de **\$101.631.000** y el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-402064** por la suma de **\$5.847.000.00** Mcte.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Para Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2445
RAD. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 16 de mayo 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el estado de cuenta por concepto de administración del inmueble objeto del presente asunto.

2.- SEÑALASE el día 18 del mes JUNIO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-836171.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2463
RAD. 04-2011-00089-00


Santiago de Cali, 17 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- ABSTIÉNESE** de hacer entrega de los depósitos judiciales a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Lugo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2457
RAD. 029-2013-00457-00

Santiago de Cali, 17 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.016.928.72.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Jana Jimenez Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2497
RAD. 012-2008-00655-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 09-1117, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2017, decretó terminado el proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **029-2009-00772-00**; en consecuencia, informa que no existen bienes por dejar a disposición de este estrado judicial, por cuanto el bien mueble embargado y secuestrado fue adjudicado en diligencia de remate; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA ARGENTINO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2479
RAD. No. 035-2016-00773-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de \$ **38.113.763 m/cte.**

2.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, **ORDÉNASE** allegue Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-399509** actualizado, donde obre la inscripción de la medida cautelar del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~088~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2492
RAD. 022-2014-00682 -00

Santiago de Cali, 17 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Marta Lugo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2487
RAD. 003-2016-00496-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1988, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que no es procedente lo solicitado por el Despacho, toda vez que dentro del proceso radicado bajo el No. **010-2015-00472-00** se recibieron comunicaciones previas; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2486
RAD. 005-2010-00076-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-243885, allegada al Despacho por la Secretaria de Seguridad y Justicia-Inspección de Policía Urbana Barrio El Vallado de Cali (V).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2478

RAD. 002-2010-00265-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 09-1136, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2017, decretó terminado el proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **007-2010-00047-00**; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta el señor, ARNOL CARABALÍ PIZARRO contra MIGUEL FERNANDO GUERRERO ARENAS con número de radicación 002-2010-00265-00, el embargo de los bienes que fueron denunciados como propiedad del ejecutado; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA MENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2483
RAD. 001-2012-00636-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 01-1780 allegada al Despacho por el Departamento de Cartera de EMCALI EICE-ESP; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **370-233937** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$54.079.500.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~083~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIAGIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2482
RAD No. 017-2015-00158-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, acta de inmovilización de la motocicleta de placa **FOT 71D**, proveniente de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2481
RAD. 009-2003-00220-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 31.936.310 de Cali (V) y licencia temporal No. 5888 del C.S. de la J., para retirar los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso; esto de conformidad con el literal G del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2480
RAD. 023-2011-00818-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-368226 de propiedad de la demandada, la señora **MARTHA ISABEL PATIÑO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.782.945.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2468
RAD. 006-2013-00057-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALBERTO GALVIS NAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.493.124** de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional No. **20.006** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de una de las partes demandadas, el señor **JAIRO ZÚÑIGA GARCÍA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **PREVIA** cancelación de los emolumentos necesarios, **POR SECRETARIA** ordénese la expedición de las copias solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2467
RAD. 006-2011-00098-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos escrito allegado al Despacho por la secuestre **DAISY CASTAÑO CASTAÑO**, informando que el apartamento 302 se encuentra ocupado por la señora **BLANCA NIDIA CARDONA GIL**, quien desde el pasado 01 de octubre de 2016 cancela un cánon de arrendamiento por el valor de **\$900.000 m/cte. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2475
RAD. 27-2017-00047-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

3.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2419

RAD. 01-2007-00642 -00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.3 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2477
RAD. No. 026-2015-01207-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **TJW - 795**, clase **CAMIÓN**, modelo 2013, marca **HYUNDAI**, línea **HD**, color **BLANCO**, motor **D4DDC500743**, chasis **KMFGA17PPDC195894**, carrocería **FURGON** de propiedad del demandado, el señor **GELBER DUVERNY BOLÍVAR VASCO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.528.423**.

2.- COMISIONASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUACARÍ-VALLE**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **TJW – 795** en mención.

3.- EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUACARÍ-VALLE QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

4.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **INSPECTOR DE**

TRÁNSITO DE GUACARÍ-VALLE, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

5.- GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta al Oficio No. 3229 allegada al Despacho por la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, mediante la cual informa que se registró el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2470
RAD. 30-2017-00119-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 y en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-146215; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al pagador de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI y al pagador de COLPENSIONES para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)”

dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-146215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la Carrera 48 No. 14-145 Apartamento 106 de la ciudad de Cali, denunciado como propiedad del demandado, el señor **FABIO HERNÁNDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.454.052**.

TERCERO.- LA **ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de MAY 2014**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2484
RAD. No. 005-2015-00902-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Vistos los escritos que anteceden y en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro y secuestro de los derechos de dominio sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 370-336481 y 370-131004; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-336481** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)”

Cali, predio urbano, ubicado en la Calle 30 N 2BN-34/36/38/42/44/46/48/50/52/54/56/58/60/62/64/66/68 y 70 Local 1-27 Edificio Centro Comercial Santiago Propiedad Horizontal, Calle 31 N 2 BN-49/53/57/6 de esta ciudad, y denunciado como propiedad de la demandada, la señora **CLARA INÉS GIL TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 66.990.303**.

SEGUNDO.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA **AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, **ORDÉNASE** allegue Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-131004** actualizado, donde obre la inscripción de la medida cautelar del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2496

RAD.: No. 006-2014-00478-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Recibidos los escritos que anteceden dentro del presente proceso hipotecario propuesto por **RUBY ZAPATA VALENCIA** contra **JHON LASSO HURTADO Y OTROS**, el Juzgado habrá de agregar al expediente la devolución sin diligenciar del **despacho comisorio No. 118 del 3 de noviembre de 2016**.

Con relación al escrito presentado por la demandada **JACKELINE LASSO HURTADO**, -fls. 338 a 339-, en el cual indica que a la deuda que aquí se ejecuta ya se le habían realizado unos pagos por concepto de abonos a capital e intereses, los cuales sustenta con copias de unos recibos, -fls. 352 a 370-, entre otras manifestaciones propias de un escrito de excepciones; el Despacho considera que por no ser esta la etapa procesal para hacer tales alegaciones, no podrán ser tenidas en cuenta, máxime, si se tiene que en el la demandada estuvo representada por Curador Ad-Litem, el Juzgado de origen dispuso seguir adelante la ejecución mediante **auto interlocutorio No. 766¹ del 13 de febrero de 2015**, y la demanda junto con otros tres demandados confirió poder² a un profesional del derecho para que la representara en este asunto, el cual fue allegado al proceso el **16 de febrero de 2015**, sin que hiciera manifestación alguna, pese a que la diligencia de secuestro del bien inmueble se llevó a cabo el **18 de marzo de 2015³** y solo hasta ahora, que ya se ha rematado el bien inmueble hace referencia a pagos y abonos.

Ahora bien, respecto a los recibos presentados por la parte demandada y de los cuales se corrió traslado a la parte demandante, esta manifiesta que dichos abonos fueron tenidos en cuenta para antes de impetrar la demanda, sin embargo, obra un recibo, **-fl. 370-**, por valor de **\$400.000,00 M/Cte.**, que data del **05/09/2011**, que si bien su fecha de expedición es posterior a la presentación de la demanda, es de advertir que en el mandamiento de pago **se cobran intereses a partir del 2 de septiembre de 2011**, y el recibo en mientes tiene fecha posterior, por lo que la parte demandante deberá indicar si lo tuvo en cuenta o no al momento de hacer la liquidación del crédito este abono, teniendo en cuenta que no

¹ Fl.: 86 del presente cuaderno.

² Fls.: 87 - 88 del presente cuaderno.

³ Fl.: 115 del presente cuaderno.

desconoce en el escrito que antecede los abonos presentados por la parte demandada, pues indica que sí fueron tenidos en cuenta antes de presentar la demanda, en cuyo caso deberá presentar una liquidación adicional del crédito.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE al expediente a fin de que surta sus efectos legales la devolución sin diligenciar del **despacho comisorio No. 118 del 3 de noviembre de 2016.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE que la parte demandante dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al Despacho si tuvo en cuenta o no recibo, **-fl. 370-**, por valor de **\$400.000,00 M/Cte.**, que data del **05/09/2011**, el cual corresponde a una fecha posterior a la que se ordena el cobro de intereses en el mandamiento de pago en este asunto.

TERCERO.- DISPÓNESE que en caso de no haber sido tenido en cuenta, la parte, en el mismo término, presente una liquidación adicional en la que incluya dicho valor y los intereses actualizados a la fecha del remate, para proceder a la entrega de títulos, teniendo en cuenta que el bien rematado ya le fue entregado a su adjudicatario.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria SECRETARIA